



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI496/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE Y POR LOS PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACION PRESENTADA POR EL C. GABRIEL AYALA ABET.

Antecedentes

- I. Con fecha 16 de abril de 2012 el Lic. José Antonio Sánchez Granillo de Transparencia del CEN del Partido Revolucionario Institucional, mediante correo electrónico hizo llegar el oficio EATIP/160412/0252 y el formato de solicitud de información del C. Gabriel Ayala Abet, mismos que se citan en su parte conducente:

ETAIP/160412/0252

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, anexo al presente copia de la solicitud presentada por el C. Gabriel Ayala Abet, a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal (INFOMEXDF).”

SOLICITUD

“ME PUEDEN ENVIAR DE MANERA DETALLADA Y EXPLICITA TODAS LAS PROPUESTAS DE SU CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LA SIGUEINTE MANERA:

1. A CORTO PLAZO (MENCIONANDO CUAL ES EL PERIODO)
 2. A MEDIANO PLAZO (MENCIONANDO CUAL ES EL PERIODO)
 3. A LARGO PLAZO (MENCIONANDO CUAL ES EL PERIODO)
- ASI MISMO ME GUSTARIA QUE VINIERAN ORGANIZADAS POR RUBRO

EDUACCION
ECONOMIA
SEGURIDAD
TURISMO
TRANSPORTE
LABORAL
AMBIENTE
ETC. ETC. ETC.

ES MUY IMPORTANTE QUE ESTA PROPUESTA VENGA FIRMADA POR EL CANDIDATO YA QUE AL FINAL DEL DÍA ES QUIEN SE COMPROMETE CON DICHAS



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

PROPUESTAS Y ESTAS DEBEN SER APROBADAS POR CAMARA DE DIPUTADOS Y SENADORES.

SIN EMBARGO YO COMO MUCHOS MEXICANOS SEREMOS LO QUE VOTAREMOS POR ELLOS Y NECESITO CONOCER DE MANERA ESCRITA Y AMPLIAMENTE SUS PROGRAMAS LABORALES PARA PODER DECIDIR A QUIEN DARLE EL TRABAJO DE PRESIDENTE(A) DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Y DE SER POSIBLE SI YA TIENEN SU ORGANIGRAMA A QUIENES TIENEN PENSADO LLAMAR PARA FORMAR SU GAVINETE.

ASI MISMO ME GUSTARÍA ENVIARAN DATOS COMO
 NOMBRE COMPLETO
 EDAD
 LUGAR DE NACIMIENTO
 ESTADO CIVIL
 NIVEL MÁXIMO DE ESTUDIOS
 EGRESADOS DE QUE UNIVERSIDAD
 DEFINIR EN UNA SOLA PALABRA CUAL ES SU MÁXIMO EN LA VIDA
 GRACIAS.”(Sic)

- II. Con fecha 17 de abril de 2012, la Unidad de Enlace registro la solicitud mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información denominado INFOMEX-IFE, y a la cual, se le asignó el número de folio **UE/12/02401**, misma que se cita en el antecedente marcado con el numeral I.
- III. Con la misma fecha, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por el C. Gabriel Ayala Abet, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.
- IV. Con fecha 20 de abril de 2012, la Unidad de Enlace mediante correo electrónico y el oficio UE/AS/1736/12, hizo del conocimiento al Gabriel Ayala Abet de su clave de usuario y contraseña para ingresar al sistema INFOMEX-IFE.
- V. Con fecha 23 de abril de 2012, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el sistema INFOMEX-IFE, dio contestación a la solicitud del C. Gabriel Ayala Abet; misma que se cita en su parte conducente:

“Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito informarle que el Consejo General en sesión extraordinaria de fecha



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

28 de noviembre de 2011 aprobó la Plataforma Electoral que sostendrá el candidato presidencial de la coalición “Compromiso por México”, conformada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, documento que contiene las propuestas en las materias siguientes:

- Democracia, seguridad y justicia.
- Crecimiento económico, competitividad y empleo.
- Desarrollo y equidad social.
- Medio ambiente y desarrollo sustentable.
- México en el nuevo contexto internacional.
- Vertientes estratégicas de política pública.
 - Seguridad
 - Justicia
 - Transparencia y rendición de cuentas
 - Federalismo fiscal
 - Desarrollo económico
 - Reforma hacendaria
 - Empleo
 - Empresas
 - Turismo
 - Sector energético
 - Infraestructura
 - Campo
 - Desarrollo regional
 - Sociedad del conocimiento
 - Educación
 - Cultura
 - Salud
 - Seguridad social
 - Deporte para una vida saludable
 - Vivienda
 - Combate a la pobreza
 - Jóvenes
 - Mujeres
 - Migrantes
 - Medio ambiente
 - Agua
 - Política Exterior

No omito destacar que ésta se puede consultar en la dirección electrónica de este Instituto: www.ife.org.mx, en la liga “Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Nacionales”, siguiendo el título de “Partidos Políticos Nacionales”, dentro del apartado de “Plataformas Electorales” 2011-2012.

Respecto al organigrama del probable gabinete del candidato presidencial, así como el *Curriculum Vitae* del mismo, le comunico que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción VI, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Dirección no cuenta con dicha información.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 25, párrafo 2, fracción I, del referido Reglamento, se propone que la solicitud en cuestión sea turnada al referido Partido Revolucionario Institucional y al Partido Verde Ecologista de México.”(Sic)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- VI. Con fecha 27 de abril de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por el C. Gabriel Ayala Abet, a los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.
- VII. Con fecha 9 de mayo de 2012, la Unidad de Enlace a través del sistema INFOMEX-IFE, notificó al C. Gabriel Ayala Abet, la ampliación de plazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- VIII. Con fecha 10 de mayo de 2012, el Partido Revolucionario Institucional mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio suscrito por el Senador Jesús Murillo Karam Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, mismo que se cita en su parte conducente:

“En relación con su oficio No. ETAIP/020512/0307, de fecha 2 de mayo recibido el día 3 del mismo mes y año en esta Comisión Nacional, por medio del cual solicita información disponible respecto a la petición de información de la C. Osiris Marín Carrera, al respecto le comunico lo siguiente:

Esta Comisión Nacional de Procesos Internos no cuentan con ningún tipo de información relacionada con las propuestas del candidato a la Presidencia de la República; debiendo resaltar a Usted que no solo no contamos con dicha información, sino que además esta Comisión Nacional carece de atribuciones para generarla u obtenerla por lo que nos es materialmente imposible dar respuesta a la información solicitada.

Lo anterior, por no estar comprendido dentro de las atribuciones de esta Comisión, contempladas en los artículos 100 de los Estatutos y 10 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Procesos Internos, así como tampoco ser requisitos para participar en los procesos internos de postulación de candidatos contemplados en el artículo 166 de los Estatutos de nuestro Partido.”(Sic)

- IX. Con fecha 23 de mayo de 2012, el Partido Verde Ecologista de México mediante el sistema INFOMEX-IFE, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, mismo que se cita en su parte conducente:

“Derivado de la solicitud presentada y la cual nos fue remitida en cuanto a los datos solicitados del C Enrique Peña Nieto me permito manifestar que de conformidad con el Acuerdo del Consejo General del IFE CG 119/2012 en el cual se aprueba la postulación del Candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por la Coalición Compromiso por México y de la cual formamos parte integrante, hago de su conocimiento que la información solicitada se localiza en el link www.enriquepenanieto.com donde



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

revisandolo en la parte superior de la página dice conoceme y refiere sus datos personales, estudios y cargos desempeñados, en otro de los espacios establece propuestas y refiere las que ha presentado, por lo que refiere a su gabinete dicha información es inexistente tomando en cuenta que no se ha determinado un ganador y tampoco ha sido establecido por el candidato la conformación, lo anterior con fundamento en el artículo 25 fracción IV del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”(Sic)

- X. Con fecha 24 de mayo de 2012, el Partido Revolucionario Institucional mediante el oficio ETAIP/240512/407, dio un alcance a su respuesta, misma que se cita en su parte conducente:

“Al respecto me permito informarle que la información se encuentra disponible en la página <http://enriquepenanieto.com>, por lo que se refiere al organigrama, no contamos con la información por lo que es inexistente.”

Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente.
2. En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”
3. Que el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria de inexistencia, realizada por los órganos responsables (Dirección Ejecutiva



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

de Prerrogativas y Partidos Políticos, y los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.

4. Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos señale en su respuesta que la información relativa a la Plataforma Electoral que sostendrá el candidato presidencial de la coalición “Compromiso por México”, conformada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, es **pública** y se pone a disposición del solicitante la dirección electrónica donde puede consultarse: www.ife.org.mx, en la liga “Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Nacionales”, siguiendo el título de “Partidos Políticos Nacionales”, dentro del apartado de “Plataformas Electorales” 2011-2012; dicho documento que contiene las propuestas en las materias siguientes:

- Democracia, seguridad y justicia.
- Crecimiento económico, competitividad y empleo.
- Desarrollo y equidad social.
- Medio ambiente y desarrollo sustentable.
- México en el nuevo contexto internacional.
- Vertientes estratégicas de política pública.
- Seguridad
- Justicia
- Transparencia y rendición de cuentas
- Federalismo fiscal
- Desarrollo económico
- Reforma hacendaria
- Empleo
- Empresas
- Turismo
- Sector energético
- Infraestructura
- Campo
- Desarrollo regional
- Sociedad del conocimiento
- Educación
- Cultura
- Salud
- Seguridad social
- Deporte para una vida saludable
- Vivienda
- Combate a la pobreza
- Jóvenes
- Mujeres
- Migrantes
- Medio ambiente
- Agua
- Política Exterior



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por otro lado, los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México pusieron a disposición del C. Gabriel Ayala Abet la ruta electrónica <http://www.enriquepenanieto.com> donde podrá consultar lo referente a las propuestas y a sus datos personales, estudios y cargos desempeñados,

5. Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos al dar respuesta declaró la inexistencia de la relativa a la información curricular del candidato a la presidencia por la coalición "Compromiso por México", conformada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como a su organigrama del probable gabinete.

Por su parte los Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México manifestaron como inexistente la información relativa al organigrama del probable gabinete, lo anterior ya que a decir de los institutos políticos no se ha determinado un ganador y tampoco ha sido establecido por el candidato la conformación.

En este orden de ideas, el Comité de Información debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado dentro del marco que le dispone la fracción VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, el cual señala que:

"Artículo 25

[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.

[...]"



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Sobre dicho precepto reglamentario que marca la pauta de procedimiento a seguir por este Comité, el mismo ha emitido un criterio a partir del artículo 21, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia del Instituto vigente hasta el 12 de agosto de 2008. Mismo que sigue siendo aplicable por no variar la sustancia de los supuestos normativos previstos en el vigente Reglamento de la materia.

Dicho criterio permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA** y que a la letra dice:

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).

En este último caso, el mismo artículo 21 del Reglamento en la fracción VI establece el procedimiento al que debe ajustarse la declaratoria de inexistencia:

“Artículo 21¹

(...)

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

(...)

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano, éste deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas

¹ Entiéndase aplicable al artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia vigente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme su inexistencia, y (...)”.

De la lectura de la citada fracción, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son los siguientes:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación al informe del órgano responsable que sostiene la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este Comité como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia; ahora bien, el Comité puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento de la materia.

Asimismo, el Comité puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes, pudiendo ubicarse en la siguiente hipótesis:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos.

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:

- En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.

En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.

Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En ese sentido, este Comité de Información deberá **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información aludida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 2, fracción VI; del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; este Comité emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Se hace del conocimiento del C. Gabriel Ayala Abet, que esta a su disposición por ser **pública** la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, términos del considerando 4 de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la **declaratoria de inexistencia** realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en términos del considerando 5 de la presente resolución.


TERCERO.- Se hace del conocimiento del C Gabriel Ayala Abet, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



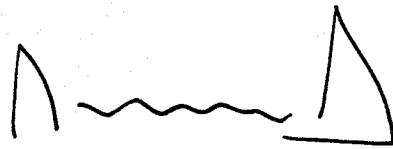
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

NOTIFÍQUESE.- al C. Gabriel Ayala Abet mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución; por oficio al Partido Revolucionario Institucional y al Verde Ecologista de México.

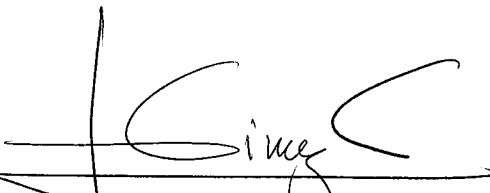
La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2012.



Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información



Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información